



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 107 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2789/2018, que contiene la solicitud de fecha 27 de Febrero del año en curso, presentada por **VICTOR MIGUEL PORTILLA VARIAS, identificado con DNI N.º 17533845**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2012; y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **VICTOR MIGUEL PORTILLA VARIAS**, con domicilio ubicado en Calle María Parado de Bellido N° 159 – Urb. Próceres de Independencia de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N°077-2/2018-MPL-GAT-SGTRYAST, de fecha 04 de Abril del presente año, emitido por la Jefe del Área de Servicios Tributarios de la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se señala que después de realizar la verificación de la información contenida en el módulo de las unidades correspondientes, se ha encontrado registrado a **PORTILLA VARIAS VICTOR MIGUEL con código de contribuyente N.º 011133**, quien mantiene deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial de los años 2009, 2010 y 2011 y por concepto de arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, habiendo cumplido con la presentación de la declaración jurada respectivas solo por el impuesto predial de los años 2009 y 2010; se indica además que por la referida deuda, se han emitido los valores consistentes en la Orden de Pago N° 5027/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y la Resolución de Determinación N° 5107/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR, sin embargo, estos valores no han sido debidamente notificados al deudor tributario, lo cual se precia de la revisión de la copia de los respectivos cargos de notificación que obran en el expediente, en los cuales no se ha consignado válidamente los datos del receptor de la diligencia tales como documentos de identidad, firma y demás, por tanto, dichos valores no constituyen supuestos de interrupción a los plazos de prescripción de la acción para la cobranza de la deuda registrada, informándose además que no se ha encontrado registro de ningún otro supuesto de interrupción señalado por ley.

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por la recurrente, entendiéndose Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: **“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”**.

Que, en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial de los años 2009 y 2010 es de 04 años por haber sido presentada la declaración jurada respectiva, y del periodo 2011 es de 06 años por la no presentación de dicha declaración, por lo tanto, el computo del plazo para la prescripción de la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, se inició el primero de enero de los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente y se cumplió el 1 de enero de 2014, 2015 y 2018, respectivamente, siendo así, y al no existir ningún supuesto de interrupción, la acción de esta administración tributaria para exigir el pago de la deuda por el concepto y periodos señalados ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica), al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, se inició el primero de enero de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente, cumpliéndose el 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, sin embargo, por tanto, al no existir ningún supuesto de interrupción, la acción para la exigencia de la deuda registrada por este concepto y periodos ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de fecha 27 de Febrero del año en curso, presentada por **VICTOR MIGUEL PORTILLA VARIAS, identificado con DNI N.º 17533845**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 a favor de **PORTILLA VARIAS VICTOR MIGUEL con código de contribuyente N.º 011133**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA QUIEBRA de los valores consistentes en la Orden de Pago N° 5027/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y la Resolución de Determinación N° 5107/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR, así como de todos los recibos que contengan la deuda sujeta a la presente declaración de prescripción.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ /
GAT.
SGTRyCD
SGEC /
SGFT/SERVICIOS TRIBUTARIOS
UT/UR /
CONCEJO/
ADMINISTRADO/
ARCHIVOMAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Mgr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 11 ABR 2018

